

SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Expediente	Fecha de la sentencia	Actor	Sentido de la Sentencia
SDF-JDC-129/2016 y acumulado.	29-Julio-2016	C. Manuel Vázquez Quintero y Otros.	<p>Se declaró fundado el agravio relativo a la indebida valoración probatoria expuesto por los actores en el Juicio Ciudadano SDF-JDC-295/2016, toda vez que el Tribunal local no analizó las pruebas rigiéndose por el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, tampoco valoró conjuntamente los indicios obtenidos y los hechos demostrados en los expedientes, a pesar de que eran actos vinculados entre sí y dirigidos a un mismo fin, ni requirió la información que considerara necesaria para acreditar algunos de los actos de difusión, así como omitió valorar la totalidad de las pruebas que obraban en los expedientes, con base a lo anterior, procedió a revocar parcialmente la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia y asumir el estudio de los agravios primigenios en plenitud de jurisdicción.</p> <p>En plenitud de jurisdicción declaró infundados e inoperantes la totalidad de los agravios expuestos por los promoventes, ya que el cúmulo de pruebas que fueron analizadas en conjunto concluyen que la actuación del Instituto Electoral fue correcta y que el proceso de consulta se apegó a los principios y normas que rigen a este tipo de actos. En consecuencia se confirmó la validez del acuerdo número 023/SE/15-04-2016 y del proceso de consulta. Asimismo, en virtud de que la Sala Regional revocó la resolución Impugnada y, en plenitud de jurisdicción confirmó el acuerdo impugnado 023/SE/15-04-2016.</p>
SUP-JRC-201/2016	3-agosto-2016	Movimiento Ciudadano	<p>Se confirmó la sentencia impugnada, al resultar inoperantes los agravios del actor, toda vez que fueron una reproducción de lo que adujo ante la instancia local, porque fueron dirigidos a controvertir el acuerdo emitido por la autoridad administrativa, y no la sentencia dictada por el Tribunal responsable, además porque a través de ellos se pretendió combatir una sanción, alegando que no se dio la irregularidad por la que se impuso; sin embargo, lo relativo a la existencia de la irregularidad por la que se impuso la sanción combatida, es una cuestión firme, ya que lo único sujeto a discusión se circunscribió a si el actor era o no reincidente, cuestión respecto de la cual el impugnante no controvertió los argumentos del Tribunal responsable.</p>
TEE/SSI/JEC/092/2015	16-agosto-2016	Esteban Hernández Flores y Otros	<p>Se tuvo por cumplida la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil quince y el acuerdo plenario de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dictados ambos, en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave TEE/SSI/JEC/092/2015; y se amonestó públicamente al H. Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, al considerar que no se informó a la Sala de Segunda Instancia sobre la definición de los lineamientos y las bases de la convocatoria, ni se informó sobre el desarrollo del proceso electivo de fecha diez de julio del año en curso, dentro de los plazos establecidos el último acuerdo plenario.</p>
TEE/SSI/JEC/046/2016	16-agosto-2016	Silvia Montero Añorve	<p>Se declaró infundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por la actora, en razón de que el acuerdo impugnado se dictó en cumplimiento al diverso INE/CG865/2015, dictado por el Instituto Nacional Electoral; la actora se sometió a lo establecido en el acuerdo 034/SO/08-11-2014, por no haberlo atacado en tiempo y forma; además de que el acuerdo impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado.</p>
TEE/SSI/JEC/048/2016	16-agosto-2016	Paulino Moreno Ortiz.	<p>Se determinó desechar de plano los Juicios Electorales y Recursos de Apelación, toda vez que el Tribunal Electoral local, únicamente puede resolver dichos recursos cuando verse sobre conflictos que transgredan derechos de partidos o ciudadanos de origen y naturaleza electoral, no así sobre determinaciones de responsabilidad administrativa que incurra algún servidor público, independientemente que forme o no parte de algún órgano electoral, pues los actos reclamados no trasciende en cuestiones electorales, ni vulnera derechos político electorales de los actores, por lo que se dejan a salvo los derechos de los enjuiciantes para que los haga valer como consideren pertinente.</p>
TEE/SSI/JEC/049/2016	16-agosto-2016	Crisantos Flores González	
TEE/SSI/JEC/052/2016,	16-agosto-2016	Miguel Ángel Escamilla Rodríguez	
TEE/SSI/JEC/054/2016	16-agosto-2016	Abraham E. Ramírez Garzón	
TEE/SSI/JEC/055/2016	16-agosto-2016	Libertad Arias Leal	
TEE/SSI/RAP/014/2016	16-agosto-2016	Israel Robles Castro	
TEE/SSI/JEC/050/2016 y acumulados	19-agosto-2016	Crisantos Flores González y otros	
TEE/SSI/RAP/013/2016	19-agosto-2016	Israel Robles Castro	